

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozacoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, y se da a conocer un resumen del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 5 fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozacoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas, establecida por Decreto Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000.

Dicho Programa se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Chiapas, del sector académico y científico, de los ejidatarios, comunidades, organizaciones indígenas y campesinas de la región, así como de la sociedad en general.

Se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Campestre, Tlacopac-San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicadas en bulevar San Cristóbal número 212, colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, así como el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE

INTRODUCCION

En el país, sólo dos regiones cuentan con una extensa superficie donde se distribuyen selvas altas y medianas, características del trópico húmedo, importantes por su tamaño, diversidad biológica, relevancia ecológica, geológica y climática. Por un lado, la Selva Lacandona en Chiapas, que con la región de Calakmul en Campeche, el Petén en Guatemala y las montañas mayas de Belice, constituyen la selva tropical más importante de México y Mesoamérica; y por otro lado, la Selva El Ocote en Chiapas, los Chimalapas en Oaxaca y Uxpanapa en Veracruz, conforman la segunda región de importancia para este tipo de ecosistemas.

La Selva El Ocote protege uno de los centros de diversidad biológica más importantes de México y el mundo, ya que se encuentra ubicada en una zona de transición de dos provincias neotropicales, la pacífiquense y la tehuatepequense. Su amplia gama de condiciones topográficas y microclimáticas son la base para la distribución de diversas comunidades de flora y fauna.

Los esfuerzos por proteger los recursos naturales de la Selva El Ocote se iniciaron desde la década de los 50 por iniciativa de algunos investigadores mexicanos. El 27 de noviembre de 2000, se publica el decreto en el **Diario Oficial de la Federación** como área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera con una superficie de 101,288-15-12.5 Has. (ciento un mil doscientos ochenta y ocho hectáreas, quince áreas y doce punto cinco centiáreas).

Localización

La Reserva de la Biosfera Selva El Ocote (REBISO) se localiza hacia la porción occidental del territorio chiapaneco, entre los 16°45'42" y 17°09'00" de latitud norte y 93°54'19" y 93°21'20" de longitud oeste, cuyo

polígono incide en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas.

DESCRIPCION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA

Características abióticas

La Selva El Ocote presenta altitudes desde 180 hasta 1500 msnm (Cerro La Colmena). Las serranías principales son Monterrey y Veinte Casas, existen algunos lomeríos suaves, cavidades, simas, sumideros y sistemas cavernarios. El relieve predominante en la región es típicamente cárstico, resultado de la disolución de la roca caliza.

En la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, se presentan tres tipos de climas. En la parte norte, noreste y central el clima es cálido húmedo con lluvias abundantes en verano y una precipitación total anual que fluctúa entre los 1500 y 2500 mm. La temperatura media anual alcanza los 22°C. En la porción más elevada de la Sierra Monterrey, se presenta un clima semicálido, subhúmedo con lluvias en verano, la precipitación total fluctúa entre 1200 y 1500 mm. En la región, las lluvias abundantes se registran de mayo a octubre, los ciclones tropicales tienen gran influencia en el área.

La Reserva está incluida en la cuenca hidrológica de la red fluvial del río Grijalva o Mezcalapa que nace en Guatemala y recorre el Estado de Chiapas en dirección sureste-noroeste hasta desembocar en el Golfo de México. Cabe señalar que a lo largo del curso de este río, se han construido cuatro presas hidroeléctricas: Dr. Belisario Domínguez (La Angostura); Peñitas; Ing. Manuel Moreno Torres (Chicoasén) y Netzahualcóyotl (Malpaso), obras de gran importancia nacional para la generación de energía eléctrica.

Los numerosos ríos que provienen de la vertiente norte de la Sierra Madre, vierten sus aguas en la presa Netzahualcóyotl localizada en el área de influencia de la región norte del polígono de la Selva El Ocote. La presa tiene una capacidad de contención de 14,028 millones de metros cúbicos de agua y cuenta con una superficie inundada de aproximadamente 30,000 Has. y cumple con funciones de riego y producción pesquera, además de la generación de energía.

La acumulación de aguas superficiales como lagunas, aguajes y otros cuerpos de agua en el área son muy escasos, debido a que la mayoría del agua de lluvia se infiltra formando corrientes subterráneas, que en ocasiones afloran en cuevas, peñascos o simas.

La Reserva está conformada por un mosaico de suelos que va desde los suelos negros ricos en materia orgánica, poco profundos de alta fertilidad para actividades agropecuarias; los amarillos de profundidad variable, pobres en nutrientes, adecuados para la explotación forestal, y los de color oscuro, con una capa superficial rica en nutrientes propios para el cultivo de granos, hasta los claros de escasa profundidad, pobres en nutrientes y poco fértiles.

Características bióticas

Vegetación

La amplia gama de condiciones microclimáticas, topográficas, edáficas y geológicas que caracterizan a la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote constituyen la base para la distribución de diferentes comunidades vegetales, las cuales están representadas por: selva alta perennifolia, selva alta o mediana subperennifolia, selva mediana o baja perennifolia, selva baja caducifolia, selva baja espinosa caducifolia, bosque de pino-encino, encinares, bosque caducifolio y vegetación secundaria. Cabe destacar la importancia de la selva alta o mediana subperennifolia que cubre cerca del 45% de la superficie total de la Reserva.

Aunque el conocimiento de la flora de la Reserva es aún incompleto, se reportan aproximadamente 705 especies, correspondientes a 452 géneros y 121 familias, a lo largo del cañón del río La Venta. Se considera que este número de especies podría incrementarse significativamente, ya que existen áreas que aún no han sido exploradas exhaustivamente.

Asimismo, existen numerosas especies de plantas de importancia económica como maderables, medicinales, alimenticias, ornamentales e industriales entre las que se encuentran: caoba (*Swietenia macrophylla*), cedro rojo (*Cedrela odorata*), chicozapote (*Manilkara sapota*), mojú (*Brosimum alicastrum*), canshán (*Terminalia obovata*), vainilla (*Vanilla planifolia*) flor de mayo (*Plumeria rubra*), hierba santa (*Piper auriantum*), palma shate (*Chamaedorea* spp), barbasco (*Dioscorea composita*) y la cícada (*Ceratozamia mexicana*), entre otras.

En la Reserva se encuentran algunas especies de flora consideradas como raras, amenazadas o en peligro de extinción, resaltando la existencia de un rodal de *Pinus chiapensis*, especie endémica de México y sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994.

Fauna

En la región se han reportado un total de 646 especies de vertebrados terrestres representados por 24 anfibios, 58 reptiles, 460 aves y 104 mamíferos, cifras que representan el 45% de los vertebrados de Chiapas y el 23% del total registrado para México.

Por otra parte, se estima que en el área se distribuyen aproximadamente 20,000 especies de invertebrados, siendo los insectos el grupo más abundante, representado por cerca de 3,000 especies de coleópteros y 500 especies de lepidópteros, entre otros taxa.

El complejo y variado sistema cavernario existente en la Selva El Ocote constituye el hábitat y refugio de diversas especies silvestres, desde aquéllas cuyo ciclo biológico se desarrolla totalmente en las cuevas, hasta organismos que desarrollan parte de su ciclo dentro de estos sistemas, además de los que de forma accidental se encuentran en el ambiente cavernario.

Se estima, que aproximadamente el 24% de las especies existentes en la Reserva tienen algún estatus de conservación, lo que hace de esta área un refugio faunístico importante.

Características socioeconómicas

Población

En 1998, el INEGI reportó para la zona de amortiguamiento y área de influencia una población de 6,855 habitantes, concentrados en 32 localidades, con tres o más viviendas, distribuidas de la siguiente manera:

Municipio	No. de localidades	Habitantes	%
Cintalapa de Figueroa	04	953	14
Ocozocoautla de Espinosa	23	4729	69
Tecpatán de Mezcalapa	05	1173	17

La densidad promedio estimada entre 1995 y 1998 fue de 15, 24 y 29 hab/km² en Cintalapa de Figueroa, Ocozocoautla de Espinosa y Tecpatán de Mezcalapa, respectivamente, con una tendencia de concentración en las cabeceras municipales.

La lengua predominante en la región es el tzotzil. El 63% de la población de las comunidades de la Reserva de la Biosfera habla una lengua indígena, de ésta cerca de 82% habla además español y sólo el 18% es monolingüe.

Actividades productivas

Las actividades productivas se circunscriben a pesca, caza, explotación de bancos de material y turismo, a la agricultura a través del cultivo de la milpa, bajo el sistema de roza-tumba y quema, cultivo de chile, café de sombra y plantación de frutales (cítricos, plátano, mango), la ganadería es una actividad que se practica en baja escala y de manera extensiva, el hato ganadero es de 0.7 cabezas por hectárea en promedio.

Cultura

La región de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, forma parte del área tradicional de la etnia Zoque, por lo que la información arqueológica, histórica y etnográfica más relevante se refiere a esta cultura.

La reserva comprende importantes sitios arqueológicos, constituidos principalmente por cuevas y ruinas, con vestigios de ocupación conformados por fragmentos de cerámica, restos óseos humanos y de animales. Entre los sitios más importantes, se encuentra la Cueva del Lazo, donde se ha hallado cerámica, tanto de tipo utilitaria, como ceremonial, cuerdas de fibra vegetal y manufacturas. También, existen sitios monumentales constituidos por edificaciones de piedra de carácter ritual y residencial, ocupados por la elite político-religiosa de la antigua población zoque. Las evidencias arqueológicas muestran influencia Olmeca-Zoque y Teotihuacana.

En los sistemas cavernarios se han localizado numerosos vestigios arqueológicos, uno de los más importantes es el denominado "Tapezco del Diablo", ubicado en la pared norte del Cañón del río La Venta, este hallazgo aporta elementos hasta ahora únicos sobre las relaciones entre las culturas Zoque y Maya.

Comunicaciones y transportes

La principal vía de comunicación en la Reserva, es la carretera Federal 190 o Panamericana, la cual atraviesa los municipios de Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas y Ocozocoautla de Espinosa y los enlaza con Tuxtla Gutiérrez y el Estado de Oaxaca. La carretera Ocozocoautla-Apic Pac, cubre la zona sureste; además, está en construcción la autopista Tuxtla Gutiérrez-Cosoleacaque. En la zona norte, la vía fluvial, es la vía de comunicación más importante.

En el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa se localiza el principal puerto aéreo del Estado de Chiapas, "Llano San Juan", del cual parten vuelos comerciales a la Ciudad de México y diferentes partes del estado y del país.

En las cabeceras municipales, se cuenta con servicio de teléfono, telégrafo y correo, además se reciben las señales de radio y televisión, telefonía rural y servicio de radiocomunicación.

Problemática ambiental

Los recursos naturales distribuidos en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote y su área de influencia, están amenazados por diferentes actividades que se desarrollan a escala local y regional, sin excluir las consideradas como de autoconsumo. La problemática ambiental que afecta esta área, está representada particularmente por:

- ◆ La fragmentación, modificación y destrucción de los ecosistemas ocasionada por el avance de la frontera agropecuaria, provoca la pérdida de la cubierta vegetal, la extinción de especies y erosión;
- ◆ La extracción ilícita de especímenes de flora y fauna silvestres con fines comerciales y en menor escala para autoconsumo, incluyendo especies endémicas o bajo alguna categoría de riesgo;
- ◆ Los incendios forestales, provocados frecuentemente por los habitantes para abrir superficies destinadas a actividades agropecuarias, propician el establecimiento de pastos y especies secundarias, alterando la estructura y diversidad vegetal original, favoreciendo el desplazamiento de la flora y fauna nativas, además de la incidencia de plagas y enfermedades forestales;
- ◆ Crecimiento de asentamientos humanos, que trae como resultados la reducción de la superficie forestal, la introducción de especies de flora y fauna exóticas que compiten con las especies nativas y en muchos casos las desplazan;
- ◆ Contaminación de suelo y agua por el uso de agroquímicos, descargas de aguas residuales y desechos sólidos generados principalmente, por las cabeceras municipales de Ocozocoautla de Espinosa y Jiquipilas que han alterado de diversas maneras la calidad del agua de cauces tanto superficiales como subterráneos;
- ◆ Apertura de caminos y vías de acceso, así como el establecimiento de infraestructura para satisfacer la demanda de servicios de la población;
- ◆ El saqueo, destrucción y tráfico de piezas y monumentos arqueológicos;
- ◆ Existencia de pesca clandestina, manejo y administración deficiente del recurso pesquero, y
- ◆ Aprovechamiento forestal sin manejo, particularmente de especies de maderas preciosas como lo son la caoba y el cedro.

Contexto legal y administrativo

Desde los años 50 existen propuestas y esfuerzos para proteger la Selva El Ocote, por parte de naturalistas e investigadores como: Miguel Alvarez del Toro, Faustino Miranda y Starker Leopold, siendo hasta el 24 de mayo de 1972 cuando el gobierno del Estado de Chiapas, la establece como "Área natural y típica del Estado de Chiapas, tipo ecológico bosque lluvioso alto", con una extensión de 10,000 Has. (Periódico Oficial, 24 de mayo de 1972).

Como resultado de una serie de solicitudes y gestiones ante diversas instituciones, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1982, se declara como Zona de Protección Forestal y Fáunica Selva El Ocote, con una extensión de 48,140 hectáreas. Asimismo, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 2000, se recategoriza y es declarada como área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera, incluyendo además la ampliación territorial de 48,140 Has. a 101,288-15-12.5 hectáreas.

Tomando en cuenta la superficie total de la Reserva, los predios con afectación total o parcial representan el 65% (64,838 hectáreas), superficie correspondiente a ejidos, pequeñas propiedades y terrenos nacionales ocupados, el 35% (36,449 hectáreas) restante son terrenos nacionales.

Objetivos del Area Natural Protegida

- Conservar los ecosistemas tropicales de la región, así como mantener y permitir la continuidad de los ciclos y procesos naturales.
- Conservar las especies silvestres, particularmente aquellas raras, endémicas y en peligro de extinción, así como su acervo genético.
- Promover el desarrollo de las comunidades locales y de la región, con base en el uso sustentable e integral del suelo y los demás recursos naturales, a fin de mejorar el bienestar social y calidad de vida.
- Proteger la cubierta forestal y la cuenca hidrológica del sistema Grijalva para prevenir la erosión y el arrastre de suelos, y por ende, reducir el azolve del embalse de la presa Netzahualcóyotl.
- Proteger los restos arqueológicos, cuevas y ríos subterráneos.
- Mantener la estabilidad climática de la región.
- Promover la importancia del área, sus recursos y su conservación a través de la educación ambiental, la interpretación de la naturaleza y el turismo ecológico por parte de las comunidades aledañas y público en general.
- Brindar oportunidades para el desarrollo de la investigación científica y el monitoreo ambiental.
- Proteger la belleza escénica.

Para la elaboración del presente Programa de Manejo se efectuaron reuniones en las comunidades y en las oficinas de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en donde se contó con la participación activa de las comunidades asentadas en el área, con la finalidad de discutir y aprobar la zonificación y las actividades proyectadas dentro de la Reserva, asimismo se llevó a cabo una reunión para establecer los consensos poblacionales en donde se firmaron diversas actas de asamblea.

Objetivos del Programa de Manejo**Objetivo General**

- Contar con una herramienta de planeación estratégica que identifique necesidades, establezca prioridades y organice acciones a corto, mediano y largo plazo, a fin de asegurar la conservación y uso sustentable de los recursos naturales existentes en el área natural protegida.

Objetivos Particulares

- Guiar los programas y acciones en materia de conservación, protección, regulación, manejo, aprovechamiento de recursos naturales, uso público, educación, difusión, capacitación, administración, concesión e investigación.
- Contar con un documento básico para la administración y manejo de la zona, según lo establecen los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Proponer los mecanismos de coordinación y concertación a nivel local, nacional e internacional, los cuales se pondrán en práctica para el adecuado manejo del área.

ZONIFICACION

La zonificación del territorio es una herramienta de planificación que nos ayuda a entender tanto el proceso de cambio en el uso de los recursos, como el potencial que guarda cada espacio definido al interior de una región. Además, incrementa la capacidad de establecer líneas de acción a mediano y largo plazo que contribuyan a la reordenación de la dinámica de los procesos y al manejo sustentable en beneficio de la población.

La zonificación de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, como área natural protegida, se sustenta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y está definida básicamente por las: Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento.

Zona Núcleo: incluye las áreas mejor conservadas y de mayor valor desde el punto de vista ambiental, donde prácticamente, no pueden realizarse actividades humanas, y para fines de manejo se divide en dos zonas:

Zona Núcleo I. Selva El Ocote, con una superficie de 30,648-58-11.5 Has., es una de las áreas de la reserva mejor conservada, en donde se concentran los mayores núcleos tanto de comunidades vegetales como animales.

Zona Núcleo II. Los Ojos del Tigre, tiene una extensión de 9,783-29-86.44 Has., y al igual que la otra zona núcleo, incluye y conserva las comunidades y estructuras ecológicas más relevantes del área natural protegida.

Zona de Amortiguamiento, comprende las áreas de la Reserva que protegen a las zonas núcleo del impacto exterior, donde se pretende orientar las actividades para desarrollo de modelos de uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Esta zona dentro de la Reserva cuenta con una superficie territorial de 60,856-27-14.56 Has., y una cobertura forestal aproximada de 55%, el total de la superficie corresponde a ejidos, comunidades, propiedades privadas y terrenos nacionales ocupados.

La metodología utilizada para definir la zonificación y las normas de uso fue la Evaluación de Aptitud de Unidades de Paisaje (EAUP), consistente en:

- Delimitación del área de estudio.
- Identificación de las Unidades Naturales en el área de estudio.
- Definición de las Unidades Naturales.
- Caracterización y análisis de las Unidades Naturales.
- Identificación del proceso de transformación paisajística.
- Evaluación de aptitud y definición de Unidades de Manejo.
- Agrupamiento por homogeneidad y establecimiento de criterios y normas de manejo.

La zonificación de manejo y el análisis de las unidades naturales aquí considerado, se realizó con base en la definición de los usos actuales, potenciales y alternativos del suelo, además, se estableció una matriz de análisis de aptitud con base en los criterios e indicadores definidos para cada uno de los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos utilizados. En total se definieron 20 usos del suelo generales, y se propuso para la Zona de Amortiguamiento una subzonificación de manejo consistente en: 1) subzona de uso restringido, 2) subzona de uso tradicional, 3) subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, 4) subzona de recuperación.

Subzonas de manejo

Subzona de uso restringido

Las subzonas de uso restringido están conformadas por superficies que presentan buen estado de conservación, donde se pretende mantener las condiciones actuales de los ecosistemas. Dentro de esta categoría se incluyen ecosistemas frágiles, principalmente de tipo forestal.

Por las condiciones naturales y algunas relacionadas con la tenencia de la tierra, estas zonas han estado sujetas a una débil explotación forestal o aprovechamiento agropecuario.

Subzona de uso tradicional

Estas subzonas comprenden aquellas superficies donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas. Asimismo, tienen como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades y satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del área natural protegida.

Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Estas subzonas comprenden superficies que mantienen las condiciones y funciones necesarias para la conservación y la prestación de servicios ambientales. Dentro de esta categoría se incluyen áreas estables, constituidas por valles y mesetas, donde es posible desarrollar actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales y en general el aprovechamiento de recursos naturales bajo esquemas de sustentabilidad para beneficio de los pobladores locales, con una regulación y control estrictos.

Subzona de recuperación

Estas subzonas comprenden superficies donde los recursos naturales presentan una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a actividades humanas o fenómenos naturales. Dentro de esta categoría se incluyen áreas que han sufrido una reducción en su capacidad productiva y diversidad biológica o representan zonas de riesgo.

Estas subzonas tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido rehabilitadas serán incorporadas a una subzona permanente.

Para cada una de las subzonas mencionadas, el Programa de Manejo contempla los usos permitidos y los usos compatibles, de acuerdo a sus características, potencialidades y objetivos particulares.

Es importante mencionar que la zonificación aquí propuesta, requiere de constante actualización al incorporarse mayor información y experiencias. Al ser la conformación de los paisajes un proceso dinámico, los criterios de zonificación para el manejo deben cumplir también esta premisa, es por ello que cada zona de manejo está referida a una periodicidad que determina un umbral para la transformación y cambios ambientales y tecnológicos en las actividades que se desean impulsar y normar dentro de la Selva El Ocote.

COMPONENTES DE MANEJO

Para lograr un adecuado manejo del área natural protegida, que incluya actividades de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de recursos naturales, el Programa de Manejo presenta una serie de componentes, subcomponentes, estrategias y acciones fundamentadas en la problemática del área, que permiten planificar a corto, mediano y largo plazo las estrategias para cumplir los objetivos del Área Natural Protegida.

Componente de Conservación y Restauración

El objetivo es conservar los recursos naturales, la biodiversidad, vestigios arqueológicos, sistemas cavernarios, paisajes y servicios ambientales del área, mediante actividades de manejo para la conservación, a fin de evitar y reducir el número, intensidad y dimensión de los impactos negativos sobre ellos, y/o mejorando esquemas que provean estabilidad al sistema y mejoras en la calidad de hábitat. Incluye ocho subcomponentes de manejo:

- Subcomponente de Protección y vigilancia
- Subcomponente de Ordenamiento Territorial de la Reserva
- Subcomponente Prevención y Control de Incendios Forestales
- Subcomponente Manejo y Conservación de Zonas Núcleo
- Subcomponente Conservación de Especies Raras, Endémicas, Amenazadas o que requieren Protección Especial
- Subcomponente Reforestación y Restauración Ecológica
- Subcomponente Control de Contaminación del Agua Superficial y Subterránea
- Subcomponente Patrimonio Arqueológico, Histórico y Cultural

Componente de Aprovechamiento de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Uso Público

El objetivo es generar mecanismos que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, así como la conservación de todos los elementos del sitio. Establecer el uso público adecuado del área natural, impulsando: a) la internalización de la dimensión ambiental dentro de los paradigmas teóricos y de los instrumentos prácticos de la planificación de desarrollo; b) mecanismos de participación en colaboración con instituciones, propietarios, usuarios del área y público en general, en los programas de conservación y manejo del área; y c) nuevas oportunidades de servicios ambientales públicos que aseguren la sustentabilidad de toda la estrategia de manejo. Incluye nueve subcomponentes de manejo:

- Subcomponente Manejo de Flora y Fauna Silvestre
- Subcomponente Manejo Integral de Recursos Forestales
- Subcomponente de Pesca y Acuicultura
- Subcomponente Agricultura, Ganadería y Producción Rural
- Subcomponente Infraestructura y Asentamientos Humanos
- Subcomponente Desarrollo y Economía Ambiental
- Subcomponente Planificación Comunitaria y Participación Social
- Subcomponente Concertación y Coordinación
- Subcomponente Turismo y Recreación al Aire Libre

Componente de Investigación Científica y Monitoreo

El objetivo es establecer los mecanismos que permitan disponer del conocimiento de los recursos presentes en la Reserva, de los fenómenos que los envuelven y de la forma de conservarlos, con el objeto de incorporar esta información a nuevas estrategias de conservación, producción sustentable y del aprovechamiento multidireccional de los ecosistemas para beneficio nacional, regional y local. Incluye tres subcomponentes de manejo:

- Subcomponente Estudios Ecológicos y Sociales
- Subcomponente Divulgación Científica
- Subcomponente Inventarios Básicos, Sistemas de Información y Monitoreo

Componente de Educación, Difusión y Capacitación

El objetivo es lograr que tanto las comunidades comprendidas en el ANP como las establecidas en el área de influencia, tengan un cambio de actitudes y aptitudes que manifiesten conductas acordes con la gran diversidad y complejidad ecológica del área, que permita su conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades. Incluye tres subcomponentes de manejo:

- Subcomponente Educación Ambiental
- Subcomponente de Difusión
- Subcomponente de Capacitación

Componente de Administración y Finanzas

El objetivo es administrar, coordinar y supervisar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el área. Así como gestionar los recursos financieros necesarios para el manejo del área. Incluye dos subcomponentes de manejo:

- Subcomponente de Administración
- Subcomponente de Recaudación de Fondos

Reglas Administrativas

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los Municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas y Tecpatán de Mezcalapa en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.5 Has., de acuerdo a la zonificación establecida, y tienen por objeto regular dichas actividades dentro de la Reserva.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el Decreto por el que se establece el área, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. Actividades Recreativas.- Aquéllas de bajo impacto consistentes en la observación del paisaje, de la flora y fauna silvestre en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, con el fin de disfrutar o apreciar sus atractivos naturales (paisaje, cuevas, restos arqueológicos, flora y fauna silvestres).
- II. Actividades de Investigación Científica.- Aquellas actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes de la reserva, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas y reconocidas como especialistas en la materia.
- III. Actividades de Colecta Científica.- Aquellas actividades que, fundamentadas en un proyecto de investigación científica, requieran de la captura o colecta de ejemplares, los cuales de acuerdo con las necesidades de la investigación, requieran o no de ser sacrificados para el logro de los objetivos y estrategias planteadas en el proyecto.

- IV. Aprovechamiento Sustentable.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva por periodos indefinidos.
- V. CNA.- A la Comisión Nacional del Agua.
- VI. CONANP.- A la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- VII. Director.- A la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.
- VIII. Ecosistema.- A la unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- IX. Ecoturismo.- A la modalidad turística ambientalmente responsable y de bajo impacto ambiental, consistente en viajar o visitar la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales (paisaje, cavernas, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.
- X. Investigador.- A la persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación; estudiantes de nacionalidad mexicana que realicen sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación; que realicen colecta científica, así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de colecta científica y en la aportación de información sobre biodiversidad nacional que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.
- XI. LAN.- A la Ley de Aguas Nacionales.
- XII. LF.- A la Ley Forestal.
- XIII. LGEEPA.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIV. LM.- A la Ley Minera.
- XV. Permiso, autorización y/o concesión.- Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVI. Prácticas de campo.- A la actividad que con fines de docencia realizan estudiantes de instituciones de educación básica, media, media superior, superior o postgrado de instituciones reconocidas, que no impliquen la recolección de organismos o especímenes, ni actividad alguna que impacte a los ecosistemas, por lo que deberán considerarse como actividades de observación.
- XVII. Prestador de servicios recreativos.- A la persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar a la Reserva con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Secretaría.
- XVIII. PROFEPA.- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XIX. Protección.- Al conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.
- XX. Reglas.- A las presentes Reglas Administrativas.
- XXI. Registro.- Control administrativo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, para disponer de una relación de usuarios que llevan a cabo actividades en la Reserva. Dicho registro se hará de oficio, sin ningún costo para el particular.
- XXII. Reserva.- El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto de creación como Reserva de la Biosfera a la región denominada Selva El Ocote, ubicada en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas y Tecpatán de Mezcalapa en el Estado de Chiapas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 2000.
- XXIII. SECTUR.- A la Secretaría de Turismo.
- XXIV. SEMARNAT.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XXV.** UMAS.- Unidad para la Conservación y Manejo Sustentable de la Vida Silvestre.
- XXVI** Usuario.- Aquella persona física o moral que realiza actividades de aprovechamiento extractivo y no extractivo de los recursos naturales existentes en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, y que para tal efecto requieren del permiso o autorización que expida la SEMARNAT.
- XXVII** Visitante.- A la persona física que ingresa a la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote con fines recreativos y culturales.
- XXVIII.** Zonificación.- División de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote en áreas definidas en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de preservación y conservación indicados en el Programa de Manejo, que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo, de acuerdo con el Decreto por el que se establece la mencionada área natural protegida.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LAN, LF, LM, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, de conformidad con la zonificación establecida en la Declaratoria.

Regla 5. En la Reserva se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales de la misma, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO II

De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 6. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de ecoturismo;
- II. Filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales y culturales;
- III. Acampar o pernoctar en instalaciones de la Reserva, y
- IV. Realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros.

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales;
- II. Cambio de utilización de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;
- III. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- IV. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, con propósitos de enseñanza;
- V. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de flora y fauna;
- VI. Exploración y explotación de recursos mineros en materia de impacto ambiental, y
- VII. Realización de obra pública o privada.

Regla 8. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales.

Regla 9. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de ésta, los responsables de trabajos previamente deberán presentar un aviso acompañado con el proyecto correspondiente al Director de la Reserva, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Educación Ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;

- II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 10. Para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos no maderables, se deberá dar aviso a la SEMARNAT, en los términos establecidos en la LF y su Reglamento .

Regla 11. Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere la Regla 6 fracciones I y II, el o los promoventes deberán atender lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

Regla 12. Las autorizaciones para la prestación de servicios de actividades recreativas, de ecoturismo o turismo ecológico, que se hubieren otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, son de carácter temporal y su vigencia es la que se establece en el propio permiso. A partir de la entrada en vigor de este instrumento, serán expedidas en forma anual, en términos de los que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas y demás disposiciones aplicables.

Regla 13. El otorgamiento o renovación de las autorizaciones a que se refiere la regla 6 fracciones I y II deberá ser tramitado ante la Dirección de la Reserva, con atención a la CONANP.

Regla 14. Para el caso de la realización de actividades de colecta con fines de investigación científica, los interesados en desarrollarlas dentro de la Reserva, deberán atender lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 15. Para el desarrollo de actividades turísticas o recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de propiedad privada o ejidal.

Regla 16. Sólo podrán utilizar las instalaciones de la Reserva, las personas que cuenten con el permiso expedido por la SEMARNAT, y dependerá de las acciones operativas de la Dirección y calendarios propuestos por los prestadores de servicios para la disponibilidad de espacios.

CAPITULO III

De los Prestadores de Servicios Recreativos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades en la Reserva, deberán portar la autorización correspondiente durante el desarrollo de las actividades autorizadas, así como mostrarla al personal de la SEMARNAT y demás autoridades, cuantas veces les sea requerido, para efectos de inspección y vigilancia.

Regla 18. Los prestadores de servicios recreativos y las personas que contraten sus servicios, deberán llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de la actividad recreativa o turística, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad municipal.

Regla 19. Los prestadores de servicios recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios deberán acatar en todo momento, las indicaciones del personal de la Reserva, así como cumplir lo establecido en las Reglas.

Regla 20. Los prestadores de servicios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad o ilícito que se lleve a cabo dentro de la Reserva, deberán reportarlo al personal de la Dirección y/o de la PROFEPA.

Regla 21. El prestador de servicios recreativos y los guías, deberán respetar la señalización y las rutas y senderos ubicados en la Reserva.

Regla 22. Los prestadores de servicios recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural, así como hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y las condiciones para su visita.

Regla 23. El prestador de servicios recreativos deberá designar un guía por cada grupo de 10 visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo, así como contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva.

Regla 24. El guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro de la Reserva deberá cumplir con lo estipulado en la NOM-08-TUR-1996 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales,

y la NOM-09-TUR-1997 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características de los ecosistemas existentes en la Reserva, su importancia y las medidas de conservación que implemente la SEMARNAT.

Regla 25. Los prestadores de servicios recreativos estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Reserva en las labores de inspección, vigilancia y protección de la Reserva, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 26. Los prestadores de servicios recreativos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el área.

Regla 27. Los prestadores de servicios recreativos y guías deben cerciorarse que los visitantes o turistas, no introduzcan a la Reserva cualquier especie vegetal o animal exótico, ya sea silvestre o doméstica.

CAPITULO IV De los Visitantes

Regla 28. Los grupos de visitantes que no rebasen las 10 personas, que ingresen a la Reserva con el fin de desarrollar actividades recreativas podrán, como una opción para el desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios especializados prestados en la región por parte de un prestador de servicios recreativos, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 29. Los grupos de visitantes que no cuenten con permiso expedido por la SEMARNAT para el desarrollo de actividades recreativas dentro de la Reserva, y que no contraten los servicios de un prestador de servicios recreativos, deberán dar aviso a la Dirección previamente al inicio de las actividades; con la finalidad de orientar su realización, así como observar lo establecido en las Reglas.

Regla 30. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. Las personas y sus vehículos, no podrán permanecer o pernoctar dentro de la Reserva si no cuentan con la anuencia correspondiente de la Dirección de la Reserva;
- II. El consumo de alimentos se deberá realizar en las áreas designadas para tal fin por la Dirección de la Reserva;
- III. Depositar la basura generada en los lugares señalados por la Dirección de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Reserva relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- V. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos;
- VI. Proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección y PROFEPA;
- VII. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada;
- VIII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- IX. Para la realización de los recorridos en campo deberán contar con el consentimiento de los dueños de predios de propiedad privada o ejidal.

Regla 31. La disposición temporal de desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos generados por los visitantes a las zonas arqueológicas dentro de la Reserva, se realizará en los lugares establecidos por el INAH.

CAPITULO V De la Investigación Científica

Regla 32. Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas que comprende la Reserva, el investigador deberá contar con la autorización correspondiente

expedida por la SEMARNAT para tal efecto, así como con el consentimiento de los dueños y poseedores de predios privados o ejidales en los cuales se desee realizar las actividades.

Regla 33. La colecta con fines de investigación científica podrá ser desarrollada en toda la superficie que comprende la Reserva, preferentemente en sus zonas núcleo, con el fin de generar el conocimiento suficiente, que permita diseñar acciones y estrategias para su conservación.

Regla 34. Los proyectos de investigación relacionados con las acciones establecidas en el presente Programa de Manejo, serán considerados como prioritarios para su realización.

Regla 35. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación de la Reserva, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 36. No se permitirá el desarrollo de toda actividad de investigación que implique la extracción, o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece la Reserva, o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo.

Regla 37. Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios especificados por la Dirección de la Reserva con apego a la zonificación establecida en el Programa de Manejo y de conformidad con el Decreto por el que se establece la Reserva.

Regla 38. Los investigadores deberán en los términos que establezca la Ley General de Vida Silvestre, presentar los informes de actividades y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas.

CAPITULO VI

De los Aprovechamientos

Regla 39. Las personas que realicen actividades de aprovechamiento forestal sustentable o cambio de uso del suelo, deberán contar con la autorización correspondiente que para tal efecto expida la SEMARNAT, así como sujetarse a los términos establecidos en la LF, LGEEPA, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Regla 40. Los aprovechamientos forestales maderables y no maderables dentro de la Reserva, podrán llevarse a cabo dentro de las zonas permitidas, de conformidad con la zonificación establecida en el presente Programa de Manejo, previo cumplimiento de lo establecido en la LF, LGEEPA, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 41. Las personas que realicen aprovechamientos forestales maderables dentro de los sitios autorizados para tal fin, deberán portar en todo momento la autorización correspondiente.

Regla 42. El establecimiento y operación de viveros con fines de reforestación con el propósito de restaurar, bajo la modalidad de UMAS, promovidos por ejidos o pequeños propietarios, podrán realizarse sólo en la zona de amortiguamiento de la Reserva.

Regla 43. Para la realización de desmontes se deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Regla 44. La SEMARNAT con el apoyo de la Dirección de la Reserva, podrá supervisar, asesorar y emitir recomendaciones de carácter técnico y logístico, durante la realización de quemas controladas que se realicen con fines de saneamiento y renovación de las plantaciones forestales autorizadas.

Regla 45. La reforestación o plantaciones en áreas degradadas o aquéllas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal y no cuenten con macizos boscosos para su aprovechamiento, deberá realizarse preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 46. El uso, aprovechamiento y colecta de ejemplares y partes de recursos forestales no maderables dentro de los terrenos que comprende a la Reserva, podrá realizarse preferentemente por los dueños o poseedores de los predios. Tratándose de particulares o de organizaciones ajenas a los pobladores locales, éstos deberán obtener el consentimiento del propietario o del ejido en donde se ubiquen los predios en los cuales se pretenda desarrollar dicha actividad. En ambos casos, deberán cumplir con lo establecido en la LF, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Regla 47. Las actividades agropecuarias podrán ser realizadas en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales ubicadas dentro de la Zona de Amortiguamiento.

Regla 48. El establecimiento de criaderos de fauna silvestre, bajo la modalidad de UMAS, cultivo de especies y técnicas agropecuarias, se sujetarán a lo establecido en el plan de manejo correspondiente, en el Programa de Manejo de la Reserva, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Regla 49. Dentro de la Reserva no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes o productos de la flora y fauna silvestre de aquellas especies consideradas raras, amenazadas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-059-ECOL-1994, cuyos fines sean distintos a las especificaciones establecidas en la referida norma. Así como el cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, sin la autorización correspondiente.

Regla 50. Para la realización de quemas de esquilmos agrícolas, residuos de limpias y en general cualquier quema con fines agropecuarios y/o forestales se deberá realizar en los términos establecidos en la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, con la finalidad de que éstas se lleven a cabo de manera adecuada para evitar posibles incendios forestales.

Regla 51. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la Reserva, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la LAN, LGEEPA y en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Regla 52. El uso de plaguicidas agrícolas, estará sujeto a lo previsto por la NOM-052-FITO-1995 y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 53. Durante la temporada de mayor actividad reproductiva de las distintas especies de fauna silvestre que se distribuyen en la Reserva y en particular en las zonas núcleo, se podrá restringir o limitar el ingreso a prestadores de servicios recreativos y visitantes, para lo cual la Dirección de la Reserva indicará en los letreros de señalización las zonas sujetas a dicha restricción y su temporalidad.

CAPITULO VII

De la Zonificación

Regla 54. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva, estarán determinados de conformidad a la Zonificación establecida en la Declaratoria de la Reserva, en lo previsto en el apartado de Zonificación del presente Programa de Manejo y en las particularidades que a continuación se detallan:

a) Zonas Núcleo:

Son zonas de estricta protección con una superficie total de 40,431-87-97.94 hectáreas, integradas en su totalidad por terrenos nacionales destinados exclusivamente para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en estas zonas la SEMARNAT podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental, así como la continuidad de las obras públicas o privadas que se hubieran iniciado con anterioridad al establecimiento de la Reserva, las relacionadas con su mantenimiento y aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

b) Zona de Amortiguamiento:

La zona de amortiguamiento comprende un total de 60,856-27-14.56 hectáreas, y está destinada a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior.

Esta zona comprende cuatro subzonas, identificadas en el mapa de zonificación del presente Programa de Manejo:

Subzona de Uso Restringido;

Subzona de Uso Tradicional;

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, y

Subzona de Recuperación.

1) De uso restringido

Comprendida por aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas de la Reserva. En estas subzonas se permitirá la realización de actividades ecoturísticas, compatibles con la continuidad de los ciclos ecológicos, señalización, investigación y colecta científica, preservación, educación ambiental, monitoreo así como la construcción de infraestructura necesaria para la conservación de la Reserva.

2) De uso tradicional

Comprendida por superficies ubicadas en la Reserva, donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con los satisfactores de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En estas subzonas se permitirá la realización de actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental (ecoturismo), construcción de infraestructura de apoyo para las actividades ecoturísticas, que utilicen ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de recursos naturales y agricultura

tradicional para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Comprendida por aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En estas subzonas se permitirá el desarrollo de actividades de educación ambiental, investigación y colecta científica, turismo, uso y aprovechamiento de recursos naturales, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

4) Recuperación

Comprende aquellas superficies con diferente grado de deterioro propiciado por el uso inapropiado de los recursos naturales o como producto de fenómenos naturales o incendios forestales. En dichas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Estas subzonas tendrán carácter provisional y serán evaluadas y monitoreadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten; una vez que hayan sido rehabilitadas, se les determinará cualquier otro tipo de las subzonas antes mencionadas.

Regla 55. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Regla 56. Con la finalidad de proteger las condiciones naturales prevalecientes en las zonas núcleo de la Reserva, así como evitar disturbios en el comportamiento y reproducción de la fauna silvestre, se establece como límite máximo de permanencia simultánea de visitantes 25 personas.

Regla 57. Las personas que ingresen a las zonas núcleo deberán llevar, al salir del área, la basura generada durante su estancia en la Reserva.

Regla 58. En la zona de amortiguamiento podrán continuar realizándose las actividades forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos del Decreto y el Programa de Manejo.

CAPITULO VIII

De las Prohibiciones

Regla 59. En las Zonas Núcleo queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como introducir especies exóticas;
- IV. Actividades de apicultura, agricultura y ganadería;
- V. El cambio de uso de suelo;
- VI. El ingreso de visitantes a aquellos sitios en los cuales la Dirección de la Reserva realice o coordine actividades de monitoreo e investigación de la flora y fauna silvestre, así como a las áreas de anidación de aves;
- VII. La ejecución de obras públicas o privadas, posteriores al establecimiento de la Reserva;
- VIII. El tránsito de vehículos automotores, triciclos y motocicletas, por caminos secundarios y brechas, excepto aquéllos de uso oficial que se encuentren en el desarrollo de sus funciones, y
- IX. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas para la interpretación ambiental autorizadas por la Dirección de la Reserva.

Regla 60. En la zona de amortiguamiento de la Reserva queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, con excepción de aquellas actividades que no impliquen impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto de la Reserva y del presente Programa de Manejo;
- II. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- III. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados;
- IV. Interrumpir, rellenar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;
- V. El uso de explosivos sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Tirar o abandonar desperdicios;
- VII. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogénicos, sin autorización de la SEMARNAT;
- VIII. Realizar sin autorización actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro de la Reserva o zonas aledañas;
- IX. Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales, pesqueros o actividades industriales sin la autorización que en su caso corresponda a la SEMARNAT;
- X. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- XI. El cambio de uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas;
- XII. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- XIII. Ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización de la SEMARNAT;
- XIV. El uso de fuego o práctica de quemas controladas, sin la supervisión de la Dirección de la Reserva;
- XV. En las subzonas de recuperación y de uso restringido, los desmontes y el uso del fuego, y
- XVI. La introducción de especies exóticas, sin autorización de la SEMARNAT.

Regla 61. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

- I. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados;
- II. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre;
- III. La fundación de nuevos centros de población;
- IV. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;
- V. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- VI. Realizar sin autorización actividades de excavación y extracción de materiales pétreos, así como la explotación de bancos de materiales;
- VII. La apertura de brechas y caminos para el tránsito de vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAT;
- VIII. La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos sin la autorización correspondiente, y
- IX. La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente en la Reserva, durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos.

CAPITULO IX

De la Supervisión y Vigilancia

Regla 62. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 63. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha

situación, por conducto de la PROFEPA o al personal de la Reserva, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPITULO X De las Sanciones y Recursos

Regla 64. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en la LAN, LM, LF y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 65. El prestador de servicios o visitante que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en la Reserva y será conminado por el personal de la PROFEPA y de la Reserva a abandonar el área.

Regla 66. Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

UNICO. Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del resumen del Programa de Manejo, el cual incluirá el plano oficial de la Reserva, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ver imagen 19dic02.bmp